

INSTRUCCIONES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN CÓRDOBA DE 2018 SOBRE GARANTÍAS PROCEDIMENTALES EN LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO DE BACHILLERATO

La Ley 17/2007 de 10 de diciembre de Educación de Andalucía en su artículo 7 apartado c) indica como derecho del alumnado la evaluación y el reconocimiento, objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar; asimismo en el artículo 128.2 establece que el reglamento de organización y funcionamiento contemplará, entre otros aspectos, los criterios y procedimientos que garanticen el rigor y la transparencia en la toma de decisiones por los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente, especialmente en los procesos relacionados con la escolarización y la evaluación del alumnado.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 53 referido a Derechos de los ciudadanos, establece en su apartado a) el derecho "a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados ... Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos".

La evaluación del alumnado de Bachillerato aparece regulada por el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que lo hace en sus artículos 16 al 21. Por otra parte el desarrollo básico de la evaluación en Bachillerato está contenido en la Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, en sus artículos 16 al 37.

Se aplicarán, en su caso, las normas generales de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que es de aplicación con carácter supletorio en defecto de otras aplicables, esto es, el Título IV "De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común" y el Título V, Capítulo II "Recursos administrativos".

Esta Delegación Territorial de Educación, con objeto de coordinar las actuaciones que se han de llevar a cabo para una adecuada aplicación de garantías procedimentales de la evaluación final del alumnado, como acto administrativo, que eviten la formulación de posibles reclamaciones, así como para precisar algunas particularidades que sobre la evaluación y promoción del alumnado de Bachillerato pudieran plantearse tiene a bien dictar las siguientes Instrucciones:

1.-Aspectos generales sobre la evaluación del alumnado.

- La Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, en sus artículos 16 al 37.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 110/2016, de 14 de junio, la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua y diferenciada según las materias, tendrá un carácter formativo y será un instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los procesos de aprendizaje.
- La evaluación será continua por estar inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje y por tener en cuenta el progreso del alumnado, con el fin de detectar las dificultades en el momento en el que se produzcan, averiguar sus causas y, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en Capítulo VI del Decreto 110/2016, de 14 de junio, adoptar las medidas necesarias dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias imprescindibles que le permitan continuar adecuadamente su proceso de aprendizaje.



Tomás de Aquino, s/n. Edificio Servicios Múltiples. 14071
Córdoba
Teléf.: 957 00 11 72. Fax: 957 00 12 60

Código: tFc2e662HVABLD4H5/Svbc+7z1obP1.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ANTONIO JOSE LOPEZ FERNANDEZ | FECHA | 02/05/2018 |
| ID. FIRMA | tFc2e662HVABLD4H5/Svbc+7z1obP1 | PÁGINA | 1/10 |

- La evaluación será diferenciada según las distintas materias del currículo, por lo que se observarán los progresos del alumnado en cada una de ellas en función de los correspondientes criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables.
- El carácter formativo de la evaluación propiciará la mejora constante del proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación formativa proporcionará la información que permita mejorar tanto los procesos como los resultados de la intervención educativa.
- Asimismo, en la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado se considerarán sus características propias y el contexto sociocultural del centro.
- El profesorado de cada materia decidirá, al término de cada curso, si el alumno o alumna ha logrado los objetivos y ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes.
- El equipo docente, constituido en cada caso por los profesores y profesoras del estudiante, coordinado por el tutor o tutora, valorará su evolución en el conjunto de las materias y su madurez académica en relación con los objetivos del Bachillerato y las competencias correspondientes.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.3 del *Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre*, se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones, incluida la evaluación final de la etapa, se adapten a las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

1.1.- Los referentes para la evaluación son:

- Los criterios de evaluación y su concreción en los estándares de aprendizaje evaluables. Son los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de las distintas materias.
- Los criterios y procedimientos de evaluación y promoción incluidos en el proyecto educativo del centro.
- Los criterios de calificación incluidos en las programaciones didácticas de las materias.

1.2.- Procedimientos, técnicas e instrumentos de evaluación

- El profesorado llevará a cabo la evaluación de la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna en relación con los objetivos del Bachillerato y las competencias clave, a través de diferentes procedimientos, técnicas o instrumentos como pruebas, escalas de observación, rúbricas o portfolios, entre otros, ajustados a los criterios de evaluación de las diferentes materias y a las características específicas del alumnado.

1.3.- Criterios de evaluación, promoción y titulación:

SOBRE CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU RELACIÓN CON OTROS ELEMENTOS DEL CURRÍCULO:

- Los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables de las materias del bloque de asignaturas troncales correspondientes al Bachillerato son los del currículo básico fijados para dichas materias en el *Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Bachillerato y del Bachillerato*. En el **Anexo I** de la *Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado*, se formulan los objetivos de las distintas materias y, en su caso, se completan los contenidos y criterios de evaluación de las mismas.



Tomás de Aquino, s/n. Edificio Servicios Múltiples. 14071
Córdoba
Teléf.: 957 00 11 72. Fax: 957 00 12 60

Código: tFc2e662HVABLD4H5/Svbc+7z1obP1.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ANTONIO JOSE LOPEZ FERNANDEZ | FECHA | 02/05/2018 |
| ID. FIRMA | tFc2e662HVABLD4H5/Svbc+7z1obP1 | PÁGINA | 2/10 |

- Los critérios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables de las materias del bloque de asignaturas específicas correspondientes al Bachillerato son los del currículo básico fijados para dichas materias en el *Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre*. En el **Anexo II** de la referida Orden andaluza se establecen los objetivos y los contenidos de estas materias para toda la etapa y se incorporan y complementan los criterios de evaluación de las materias específicas establecidos en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.
- Los objetivos, contenidos y critérios de evaluación de las materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica son los que se establecen en el **Anexo III**.
- Los contenidos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía incorporados en los Anexos I, II y III versan sobre el tratamiento de la realidad andaluza en sus aspectos culturales, sociales, lingüísticos, económicos, geográficos e históricos, así como sobre las contribuciones de los elementos específicos de la cultura andaluza en los ámbitos humanístico, artístico y científico, para la mejora de la ciudadanía y el progreso humano.
- Los **departamentos** de coordinación didáctica elaborarán las programaciones correspondientes a los distintos cursos de las materias que tengan asignadas a partir de lo establecido en los Anexos I, II y III, mediante la **concreción de** los objetivos establecidos, la ordenación de los contenidos, **los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y calificación**, y su vinculación con el resto de elementos del currículo, así como el establecimiento de la metodología didáctica.

SOBRE PROMOCIÓN:

- Al finalizar el primer curso, el equipo docente, con el asesoramiento del departamento de orientación, adoptará las decisiones que corresponda sobre la promoción del alumnado al segundo curso, atendiendo a la consecución de los objetivos de las materias cursadas y al grado de adquisición de las competencias correspondientes.
- Los centros docentes establecerán en sus proyectos educativos la forma en la que el alumno o la alumna y, en su caso, su padre, madre o personas que ejerzan su tutela legal puedan ser oídos.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del *Decreto 110/2016, de 14 de junio*, los alumnos y alumnas promocionarán de primero a segundo cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo. A estos efectos, solo se computarán las materias que como mínimo el alumno o alumna debe cursar en cada uno de los bloques de asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica.
- Los centros docentes desarrollarán actividades de recuperación y evaluación de las materias pendientes para el alumnado que promocione a segundo curso sin haber superado todas las materias de primero. A tales efectos, los departamentos de coordinación didáctica programarán estas actividades para cada alumno o alumna que lo requiera y realizarán el correspondiente seguimiento para verificar la recuperación de las dificultades que motivaron en su día la calificación negativa. Estas actividades deberán ser incluidas en el proyecto educativo del centro docente.
- El alumnado con materias pendientes de primer curso deberá matricularse de dichas materias, realizar las actividades de recuperación a las que se refiere el apartado anterior y superar la evaluación correspondiente. Una vez superada dicha evaluación, los resultados obtenidos se extenderán en la correspondiente acta de evaluación, en el expediente académico del alumno o de la alumna y en el historial académico. El alumnado que no supere la evaluación de las materias pendientes podrá presentarse a la prueba extraordinaria a la que se refiere el artículo 23.5.

SOBRE PERMANENCIA O REPETICIÓN

Tomás de Aquino, s/n. Edificio Servicios Múltiples. 14071
Córdoba
Teléf.: 957 00 11 72. Fax: 957 00 12 60



Código: tFc2e662HVABLD4H5/Svbc+7z1obP1.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ANTONIO JOSE LOPEZ FERNANDEZ | FECHA | 02/05/2018 |
| ID. FIRMA | tFc2e662HVABLD4H5/Svbc+7z1obP1 | PÁGINA | 3/10 |

- Sin superar el periodo máximo de permanencia para cursar el Bachillerato en régimen ordinario establecido en el artículo 11.2 del *Decreto 110/2016, de 14 de junio*, los alumnos y alumnas podrán repetir cada uno de los cursos una sola vez como máximo, si bien excepcionalmente podrán repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente.
- Los alumnos y las alumnas que al término del segundo curso tuvieran evaluación negativa en algunas materias, podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas u optar por repetir el curso completo.

SOBRE TITULACIÓN

- **Durante el curso actual 2017-18** no es requisito la superación de las pruebas de evaluación final de Bachillerato. Podrá obtenerse el Título de Bachiller siempre que se haya logrado evaluación positiva en todas las materias. A estos efectos, solo se computarán las materias que como mínimo el alumno o la alumna debe cursar en cada uno de los bloques.

2.- Procedimiento para la toma de decisiones sobre calificación y promoción.

- De acuerdo con el *Decreto 327/2010*, (art. 76 e) corresponde a la jefatura de estudios coordinar las actividades de carácter académico y a la dirección del centro la competencia de ejercer la dirección pedagógica (art. 72 c), atribuida por el art. 132. c) de la LOE, además de garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes (art. 132. d). En consecuencia tanto la jefatura de estudios como la dirección del centro velarán por que las decisiones adoptadas en las sesiones de evaluación se adecuen a la normativa vigente garantizando en todo caso el carácter colegiado en la toma de decisiones a efectos de promoción.
- Los centros docentes establecerán en sus proyectos educativos la forma en que el alumnado y sus padres o tutores legales puedan ser oídos para la adopción de la decisión de promoción o en su caso titulación: TRÁMITE DE AUDIENCIA.
- Se entenderá que la audiencia al interesado se realiza para disponer de información complementaria previa que sirva para orientar la toma de la decisión final sin que en ningún caso esa opinión sea vinculante.
- En todo caso cuando se prevea que la decisión que adoptará el equipo docente pueda ser la no promoción o cuando se considere la conveniencia o no de la permanencia de un año más en un curso, el tutor o tutora citará mediante notificación fehaciente al interesado o interesada para llevar a cabo el trámite de audiencia. Asimismo recabará por escrito la opinión del alumnado o de sus padres o tutores legales en el caso de que éste sea menor de edad (**MOD 15 y MOD 16**).
- La evaluación será realizada por el equipo docente, que es el conjunto de profesores y profesoras que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje con cada uno de los alumnos y alumnas del grupo. Dicho equipo estará asesorado por el departamento de Orientación del centro y actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso.

2.1.- Evaluación a la finalización de cada curso. Sesiones de evaluación final ordinarias

- Al término de cada curso de la etapa, en el proceso de evaluación continua llevado a cabo, se valorará el progreso de cada alumno y alumna en las diferentes materias así como el nivel competencial adquirido.
- Los resultados de la evaluación de cada materia se extenderán en la correspondiente acta de evaluación, en el expediente académico del alumno o alumna y en el historial académico, y se expresarán mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales. Se considerarán negativas las calificaciones inferiores a cinco.



Tomás de Aquino, s/n. Edificio Servicios Múltiples. 14071
Córdoba
Teléf.: 957 00 11 72. Fax: 957 00 12 60

Código:tFc2e662HVABLD4H5/Svbc+7z1obP1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ANTONIO JOSE LOPEZ FERNANDEZ | FECHA | 02/05/2018 |
| ID. FIRMA | tFc2e662HVABLD4H5/Svbc+7z1obP1 | PÁGINA | 4/10 |

- El nivel competencial adquirido por el alumnado se reflejará al final de cada curso en el acta de evaluación, en el expediente académico y en el historial académico, de acuerdo con la secuenciación de los criterios de evaluación detallada en los Anexos I, II y III y con la concreción curricular detallada en las programaciones didácticas. Con este fin se emplearán los siguientes términos: Iniciado (I), Medio (M) y Avanzado (A).
- En la **última sesión de evaluación** se formularán las calificaciones finales de las distintas materias del curso, expresadas para cada alumno o alumna. Dichas calificaciones se extenderán en la correspondiente acta de evaluación y se reflejarán en el expediente académico del alumno o alumna y en el historial académico.
- En la **evaluación correspondiente al segundo curso**, al formular la calificación final, el profesorado deberá **considerar, junto con la valoración de los aprendizajes específicos de las distintas materias y el nivel competencial** adquirido, la apreciación sobre la **madurez académica alcanzada por el alumnado en relación con los objetivos del Bachillerato**. Igualmente, el equipo docente deberá considerar **las posibilidades de los alumnos y las alumnas para proseguir estudios superiores**, de acuerdo con lo establecido en los **criterios de evaluación determinados para la etapa y lo recogido en el proyecto educativo del centro docente**. (En el caso de alumnado en condiciones de debatir la procedencia o no de la titulación, tras considerar lo regulado en el artículo 23.3 de la Orden de 14 de julio de 2016, el acta con los acuerdos de la sesión de evaluación final recogerá justificación motivada de la decisión del equipo docente.)
- De acuerdo con el apartado 2 de la disposición adicional sexta del *Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre*, se podrá otorgar Mención Honorífica en alguna materia o Matrícula de Honor al alumnado que al finalizar el Bachillerato haya demostrado un rendimiento académico excelente, en las condiciones establecidas en el artículo 23.7 de la *Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado*.
- Para el alumnado con evaluación negativa, con la finalidad de proporcionar referentes para la superación de la materia en la prueba extraordinaria a la que se refiere el apartado siguiente, el profesor o profesora de la materia correspondiente elaborará un informe sobre los objetivos y contenidos que no se han alcanzado y la propuesta de actividades de recuperación en cada caso. (Es conveniente que el centro guarde copia de cada informe entregado con el recibí del alumno/a).

2.2.- Sesiones de evaluación final extraordinarias

- El alumnado con evaluación negativa podrá presentarse a la prueba extraordinaria de las materias no superadas que los centros docentes organizarán durante los primeros días hábiles del mes de septiembre. Esta prueba será elaborada por el departamento de coordinación didáctica que corresponda en cada caso. Los resultados obtenidos por el alumnado en dicha prueba se extenderán en la correspondiente acta de evaluación, en el expediente académico del alumno o alumna y en el historial académico. Cuando un alumno o alumna no se presente a la prueba extraordinaria de alguna materia, en el acta de evaluación se indicará tal circunstancia como No Presentado (NP), que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.
- Las calificaciones de las materias pendientes de cursos anteriores se consignarán, igualmente, en las actas de evaluación, en el expediente académico del alumno o alumna y en el historial académico.
- Para cada grupo de alumnos y alumnas se realizará una sesión de evaluación extraordinaria en la que se decidirá la calificación final en aquellas materias que no hubieran superado en la sesión de evaluación final ordinaria. Asimismo se decidirá sobre la promoción del alumnado al curso siguiente y, en el caso de segundo curso, la propuesta de expedición del Título de Bachiller, cuando proceda.
- El profesor tutor o profesora tutora del grupo de alumnos y alumnas que se evalúa levantará acta de las sesiones de evaluación final extraordinarias de evaluación, en las que quedará constancia de la toma de

Tomás de Aquino, s/n. Edificio Servicios Múltiples. 14071
Córdoba
Teléf.: 957 00 11 72. Fax: 957 00 12 60



Código:tFc2e662HVABLD4H5/Svbc+7z1obP1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ANTONIO JOSE LOPEZ FERNANDEZ | FECHA | 02/05/2018 |
| ID. FIRMA | tFc2e662HVABLD4H5/Svbc+7z1obP1 | PÁGINA | 5/10 |

decisiones del equipo de docente y de las medidas adoptadas. (En el caso de alumnado en condiciones de debatir la procedencia o no de la titulación, tras considerar lo regulado en el artículo 23.3 de la Orden de 14 de julio de 2016, el acta con los acuerdos de la sesión de evaluación recogerá justificación motivada de la decisión del equipo docente.)

2.3.- Medidas para la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

- Entre las medidas generales de atención a la diversidad en el Bachillerato, los centros docentes desarrollarán las actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes.
- Asimismo, se tendrá en consideración el ritmo y estilo de aprendizaje del alumnado especialmente motivado por el aprendizaje.
- Entre las medidas de atención a la diversidad para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se contemplarán, entre otras, las adaptaciones de acceso al currículo para el alumnado con necesidades educativas especiales, las adaptaciones curriculares, la exención en determinadas materias, el fraccionamiento, así como los programas de enriquecimiento curricular y la flexibilización del período de escolarización para el alumnado con altas capacidades intelectuales.
- Asimismo, se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, en especial para aquél que presenta dificultades en su expresión oral. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.
- La evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que curse las enseñanzas correspondientes al Bachillerato se regirá por el principio de inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, para lo cual se tomarán las medidas de atención a la diversidad,
- Con carácter general, y en función de lo establecido en el artículo 16.4 del Decreto 110/2016, de 15 de junio, se establecerán las medidas más adecuadas, tanto de acceso como de adaptación de las condiciones de realización de las evaluaciones, para que las mismas, incluida la evaluación final de etapa, se adapten al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, conforme a lo recogido en su correspondiente informe de evaluación psicopedagógica. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

2.4.- Procedimiento para la recuperación de materias pendientes de calificación positiva

- Para el alumno o alumna que promoció con materias pendientes el departamento didáctico correspondiente elaborará un programa de refuerzo destinado a la recuperación de los aprendizajes no adquiridos. De su contenido se informará al alumnado y a sus padres, madres o tutores al comienzo del curso escolar.
- Para facilitar la personalización de estos programas de refuerzo a las características individuales del alumnado es conveniente que dichos programas comprendan diferentes módulos de recuperación.
- Cuando la materia pendiente de evaluación positiva tenga continuidad en el curso al que promociona el alumno o alumna, el seguimiento del programa de refuerzo y la superación de la misma debe ser decidida por el profesorado que la imparta en este curso.
- En el caso de que las materias pendientes de evaluación positiva no tengan continuidad en el curso al que promociona el alumno o alumna, el equipo docente en colaboración con el profesorado designado por el departamento de la materia correspondiente establecerá las medidas educativas complementarias que permitan al alumnado la superación del programa de refuerzo establecido.



Tomás de Aquino, s/n. Edificio Servicios Múltiples. 14071
Córdoba
Teléf.: 957 00 11 72. Fax: 957 00 12 60

Código: tFc2e662HVABLD4H5/Svbc+7z1obP1.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ANTONIO JOSE LOPEZ FERNANDEZ | FECHA | 02/05/2018 |
| ID. FIRMA | tFc2e662HVABLD4H5/Svbc+7z1obP1 | PÁGINA | 6/10 |

- Cuando el profesor o la profesora o el departamento didáctico consideren que el alumno o alumna ha superado el programa de refuerzo, se hará constar la calificación obtenida en los documentos de evaluación que procedan.
- Corresponde a la jefatura del departamento didáctico la coordinación del profesorado que imparte los programas de refuerzo de las materias adscritas a dicho departamento.

3.- Procedimiento de revisión y resolución de reclamaciones sobre calificación o promoción.

- En el tablón de anuncios del centro han de publicarse los criterios de evaluación comunes incluidos en el Proyecto Curricular del Centro, las presentes Instrucciones sobre garantías procedimentales en la evaluación del alumnado de Bachillerato y los anexos correspondientes sobre plazos para la solicitud de revisión de calificaciones o decisiones de promoción, permanencia o titulación.
- El alumno/a o sus representantes legales, si es menor, podrán instar el procedimiento de revisión de la calificación final obtenida en una materia y respecto a la decisión de promoción o titulación adoptada en los plazos establecidos, bien en junio, bien en septiembre, cuando consideren lesionado su derecho y por ende puedan justificar su reclamación, una vez agotadas las aclaraciones verbales pertinentes con el profesorado.
- No procederá iniciar el procedimiento de revisión de calificaciones hasta el momento en el que éstas tengan la consideración de calificación final en las correspondientes actas de evaluación.

3.1.- Plazos para reclamaciones del alumnado de 2º de Bachillerato.

Con objeto de que la Resolución de la Delegación Territorial se dicte en un plazo que posibilite la inscripción del alumnado en las pruebas de acceso a la Universidad los centros deberán ajustarse e informar al alumnado mediante su publicación en el tablón de anuncios de los plazos previstos por la Delegación Territorial para cada curso escolar (Véase Anexo I).

3.2.- Plazos para reclamaciones del alumnado que ha cursado enseñanzas de 1º de Bachillerato.

Los centros deberán ajustarse e informar al alumnado de los plazos previstos para cada curso escolar mediante su publicación en el tablón de anuncios.
(Véase Anexo II).

3.3.- Presentación de reclamaciones en Bachillerato.

- Todas las reclamaciones de solicitud de revisión, tanto las dirigidas al Centro (**MOD 01**) como las que se dirigen a la Delegación Territorial (**MOD 02**), se presentarán en la Secretaría del centro donde se encuentra escolarizado el alumno o alumna.
- Cuando la entrega del mencionado escrito sea para elevarlo a la Delegación, y esta envíe la resolución escrita al centro, este citará a la persona reclamante para su entrega, pudiendo opcionalmente utilizar el **MOD 03**.
- Cuando la solicitud de revisión se presente fuera del plazo (dos días hábiles a partir de la comunicación), se comunicará al interesado su inadmisibilidad (**MOD 04**).

3.4.- Procedimiento de reclamaciones ante el centro (Primera instancia).

- La solicitud de revisión deberá formularse por escrito (**MOD. 1**) y presentarse en el centro docente en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en el que se produjo la comunicación de la calificación final o de la decisión de promoción y contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con dicha calificación o con la decisión adoptada.



Tomás de Aquino, s/n. Edificio Servicios Múltiples. 14071
Córdoba
Teléf.: 957 00 11 72. Fax: 957 00 12 60

Código: tFc2e662HVABLD4H5/Svbc+7z1obP1.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ANTONIO JOSE LOPEZ FERNANDEZ | FECHA | 02/05/2018 |
| ID. FIRMA | tFc2e662HVABLD4H5/Svbc+7z1obP1 | PÁGINA | 7/10 |

- Esta será tramitada a través de la jefatura de estudios, quien la trasladará al departamento de coordinación didáctica responsable de la materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al profesor tutor o profesora tutora.
- El profesorado del departamento contrastará las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación, con especial referencia a la adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con los recogidos en la correspondiente programación didáctica y en el proyecto educativo del centro. Tras este estudio, el departamento didáctico elaborará el informe correspondiente que recogerá la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado y la decisión adoptada por el mismo de ratificación o modificación de la calificación final objeto de revisión. **(MOD 05)**.
- El jefe o la jefa del departamento de coordinación didáctica correspondiente trasladará el informe elaborado al jefe o jefa de estudios, quien informará al profesor tutor o profesora tutora haciéndole entrega de una copia de dicho informe para considerar conjuntamente, en función de los criterios de promoción establecidos con carácter general en el centro docente, la procedencia de reunir en sesión extraordinaria al equipo docente, a fin de valorar la posibilidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno o alumna.
- El jefe o jefa de estudios comunicará por escrito al alumno o alumna y a su padre, madre o quienes ejerzan su tutela legal, la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada. **(MOD 06)**. Asimismo informará de la misma al profesor tutor o profesora tutora haciéndole entrega de una copia del escrito cursado, lo cual pondrá término al proceso de revisión
- Si tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación final y de los consecuentes efectos de promoción para el alumno o alumna, el secretario o secretaria del centro docente insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el historial académico de Bachillerato del alumno o la alumna, la oportuna diligencia, que será visada por el director o directora del centro.

3.5.- Procedimiento de reclamaciones ante la Delegación Territorial (Segunda instancia).

Si tras el proceso de revisión persiste el desacuerdo, el interesado o interesada podrá solicitar por escrito al Director o Directora del Centro en el plazo de 2 días hábiles a partir de la última comunicación del Centro que eleve la reclamación a la Delegación Territorial de la Consejería de Educación. **(MOD 2)**

El Director o Directora presentará el expediente de la reclamación en la Delegación Territorial de la Consejería de Educación, que contendrá ordenados los documentos relacionados en el **MOD 12**. Previamente, la Dirección del centro comunicará al Servicio de Inspección, al teléfono recogido en el Anexo I y II (plazos), la existencia de reclamación, indicando el nombre del alumno/a reclamante, centro, curso y materia, en cuanto tenga conocimiento de ella. Dada la brevedad de los plazos estos expedientes serán presentados personalmente en el Servicio de Inspección (3ª planta) dentro de los plazos establecidos en los anexos remitidos por la Delegación, con objeto de agilizar los trámites. Cuando se considere necesario o conveniente se incluirá en el expediente Informe de la Dirección del centro.

4. Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones.

4.1. Composición

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37.2. de la *Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado*, en cada Delegación Territorial se constituirán, para cada curso escolar, Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones formadas, cada una de ellas, por un inspector o inspectora de educación, que ejercerá la presidencia de las mismas y por el profesorado especialista necesario.

Los miembros de las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones, así como las personas que ejerzan su suplencia, serán designados por la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial. En los

Tomás de Aquino, s/n. Edificio Servicios Múltiples. 14071
Córdoba
Teléf.: 957 00 11 72. Fax: 957 00 12 60



Código: tFc2e662HVABLD4H5/Svbc+7z1obP1.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ANTONIO JOSE LOPEZ FERNANDEZ | FECHA | 02/05/2018 |
| ID. FIRMA | tFc2e662HVABLD4H5/Svbc+7z1obP1 | PÁGINA | 8/10 |

casos de vacante, ausencia o enfermedad, los miembros de las comisiones serán sustituidos por las personas suplentes que, al tiempo de su nombramiento, se hayan designado.

4.2. Funciones.

La Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones tendrá las siguientes funciones:

- Analizar aquellos expedientes y alegaciones que en ellos se contengan a la vista de la programación didáctica del departamento respectivo, contenida en el proyecto educativo del centro.
- Realizar un informe de cada una de estas reclamaciones que servirá de fundamento a la correspondiente Resolución.

4.3. Aspectos a considerar en las reclamaciones sobre calificaciones finales.

El informe que deberá elaborar la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones se realizará conforme a los siguientes criterios:

- a) Adecuación de los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables aplicados, así como de los instrumentos de evaluación utilizados, a los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
- b) Adecuación de los criterios y procedimientos de evaluación aplicados a los incluidos en el proyecto educativo del centro.
- c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la programación didáctica y en el proyecto educativo del centro.
- d) Cumplimiento por parte del centro docente de lo establecido en la normativa vigente para la evaluación de la etapa.

Asimismo, en relación al carácter de la evaluación al que se refiere el artículo 16.2 (evaluación continua) de la Orden de 14 de julio de 2016 y a los procedimientos e instrumentos de evaluación, se valorará si existe discordancia entre los resultados de la calificación final obtenida en una materia y los obtenidos en el proceso de evaluación continua.

En el caso de alumnado de segundo curso la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones valora si en la sesión de evaluación final el equipo docente ha tomado en consideración lo regulado en el **artículo 23.3** de la *Orden de 14 de julio de 2016*, y lo ha motivado en el acta que recoge los acuerdos de dicha sesión.

- La Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones podrá solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.
- En el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción del expediente, la persona titular de la Delegación Territorial adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso y que se comunicará inmediatamente al director o directora del centro docente para su aplicación, cuando proceda, y traslado al interesado o interesada. La resolución de la Delegación Territorial pondrá fin a la vía administrativa.
- En el caso de que la reclamación sea estimada se procederá a la correspondiente corrección de los documentos oficiales de evaluación. A estos efectos, el secretario o secretaria del centro docente insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el historial académico de Bachillerato del alumno o la alumna, la oportuna diligencia, que será visada por el director o directora del centro.

5.- Derecho del interesado a obtener copia de pruebas escritas en el procedimiento de reclamación.

- La evaluación final del alumnado es un acto administrativo en el que, para proceder a evaluar, el profesorado ha de utilizar un conjunto de instrumentos que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumnado desarrollado a largo del curso escolar. Entre dichos instrumentos se encuentran las pruebas escritas, aunque no son el único.

Tomás de Aquino, s/n. Edificio Servicios Múltiples. 14071
Córdoba
Teléf.: 957 00 11 72. Fax: 957 00 12 60



| | | | |
|--|--------------------------------|--------|------------|
| Código: tFc2e662HVABLD4H5/Svbc+7z1obP1. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | |
| FIRMADO POR | ANTONIO JOSE LOPEZ FERNANDEZ | FECHA | 02/05/2018 |
| ID. FIRMA | tFc2e662HVABLD4H5/Svbc+7z1obP1 | PÁGINA | 9/10 |

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 53 referido a Derechos de los ciudadanos, establece en su apartado a) el derecho “a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados ... Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos”.
- La solicitud de copia de las pruebas y exámenes que hayan servido para la evaluación del alumnado será realizada por el interesado mediante escrito firmado y dirigido al Director o Directora del Centro.

6.- Conservación de pruebas escritas y otros documentos utilizados en la evaluación.

En relación con la constancia documental de las pruebas de evaluación conviene destacar que, para evitar situaciones problemáticas relacionadas con las reclamaciones contra las calificaciones, el profesorado estará obligado a conservar todas aquellas pruebas y otros documentos relevantes utilizados para la evaluación del alumnado durante un periodo de seis meses contados a partir de la finalización del curso escolar. En el caso de que un alumno o alumna o sus representantes legales presenten recurso contencioso-administrativo el Centro tendrá que conservar los referidos documentos hasta la resolución judicial.

7. Garantías procedimentales de la evaluación en la enseñanza privada.

En relación con el proceso de evaluación del alumnado de Bachillerato en los centros privados o en los privados concertados en aquellas enseñanzas no concertadas es de aplicación lo regulado en la Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como las presentes instrucciones en cuanto a garantías procedimentales de la evaluación.

8. Seguimiento.

La Delegación Territorial de la Consejería de Educación a través del Servicio de Inspección de Educación realizará un seguimiento del proceso de evaluación del alumnado en los centros a fin de garantizar el estricto cumplimiento de lo establecido en las presentes instrucciones.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE EDUCACIÓN,

Fdo: Antonio José López Fernández



Tomás de Aquino, s/n. Edificio Servicios Múltiples. 14071
Córdoba
Teléf.: 957 00 11 72. Fax: 957 00 12 60

| | | | |
|--|--------------------------------|--------|------------|
| Código: tFc2e662HVABLD4H5/Svbc+7z1obP1. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | |
| FIRMADO POR | ANTONIO JOSE LOPEZ FERNANDEZ | FECHA | 02/05/2018 |
| ID. FIRMA | tFc2e662HVABLD4H5/Svbc+7z1obP1 | PÁGINA | 10/10 |